



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-2578-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	01/06/2016
Hora:	09:26:33.4...
Folios:	0

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PLAN DE INVERSIONES DEL 1% DE UNA LICENCIA AMBIENTAL

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de las atribuciones legales, estatutarias y funcionales, con fundamento en la Ley 99 de 1993; el Decreto 2811 de 1974; el Decreto 1076 del 2015 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 112-5883 del 3 de diciembre de 2014, se otorgó a la empresa HIDRONARE S.A.S E.S.P con Nit N° 900.571.793-6, representada legalmente por la Señora, PAULA ANDREA GONZALEZ LOPEZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 42.787.611, Licencia Ambiental, para generación de energía en beneficio proyecto Hidroeléctrico denominado pequeña central hidroeléctrica "PCH HIDRONARE", a desarrollarse en la Vereda Portugal del Corregimiento el El Jordan en Jurisdicción del Municipio de San Carlos, Antioquia

Que mediante Resolución N° 112-6723 del 23 de diciembre de 2015, se aprobó la Cesión de la de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 112-5883 del 3 de diciembre de 2014 a nombre sociedad HIDRONARE S.A.S E.S.P, con con Nit N° 900.571.793-6, a la sociedad GRUPO NARE S.A.S E.S.P, con Nit N° 900898638-7.

Que mediante oficio con Radicado N° 112-1457 de 2016 la sociedad GRUPO NARE S.A.S E.S.P, allega a la Corporación la propuesta de modificación del plan de inversión del 1% para el proyecto hidroeléctrico denominado pequeña central hidroeléctrica "PCH HIDRONARE".

Que mediante Informe Técnico N° 112-1006 del 10 de mayo de 2016, se evalúa la propuesta de modificación del plan de inversión, presentado a esta Corporación y se observó:

De acuerdo con el decreto 1900 de 2006 "Todo proyecto que involucre en su ejecución el uso del agua tomada directamente de fuentes naturales y que esté sujeto a la obtención de licencia ambiental, deberá destinar el 1% del total de la inversión para la recuperación, conservación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica; de conformidad con el parágrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993". Así mismo la Metodología general para la presentación de Estudios Ambientales (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) establece que se debe presentar dentro del EIA, una propuesta técnico-económica para la inversión del 1% conforme con la normatividad vigente.

Teniendo en cuenta que el proyecto Hidroenergético Pch Hidronare contempla la utilización de fuentes hídricas para el abastecimiento de las necesidades de su proceso productivo el usuario realizó la siguiente propuesta del plan de inversión forzosa.



Considerando lo señalado en el artículo 3º del decreto 1900 de 2006, la liquidación de la inversión del 1%, se calcula con base en los costos asumidos en la etapa de construcción y montaje, previa a la etapa de operación, relativos a adquisición de terrenos e inmuebles; obras civiles y constitución de servidumbres. En este sentido, la siguiente tabla presenta el resumen del ajuste del cálculo del monto de la inversión para el proyecto Hidroenergético Pch Hidronare, de acuerdo a la información presupuestal anterior.

ITEM	VALOR VALOR (COP) en pesos
ADQUISICIÓN DE TERRENOS E INMUEBLES	\$ 250.000.000.00
OBRAS CIVILES	\$ 22.763.115.167.52
EQUIPOS ELECTROMÉCANICOS	\$ 472.929.852.88
CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRES	\$ 160.447.623.60
COSTO TOTAL	\$ 23.646.492.644.00
TOTAL 1 %	\$ 236.464.926.44

Tal como lo establece el artículo 5 del decreto 1900 de 2006, la destinación inversiones del 1% deberá realizarse en la cuenca hidrográfica que se encuentre en el área de influencia del proyecto objeto de licencia ambiental, que en este caso es la cuenca del NARE y sus afluentes. Los proyectos de inversión que propone Pch Hidronare se enmarca en los lineamientos de la normativa vigente con propuestas en Saneamiento y Recuperación Activa y Pasiva, con la asignación del recurso que se relaciona en la siguiente tabla.

PROYECTO	COSTO
Interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas para el área de influencia directa del proyecto.	\$ 82.762.723
Restauración, conservación y protección de la cobertura vegetal, enriquecimientos vegetales y aislamiento de áreas para facilitar la sucesión natural. (Proceso de Restauración pasiva y activa.)	\$ 153.702.202,44
TOTAL DE INVERSIÓN DEL 1%	\$ 236.464.926.44

En el Informe Técnico N° 112-1006 del 10 de mayo de 2016, también se concluyó lo siguiente:

La información propuesta por el Licenciatario para modificar el plan de inversión del 1% para el proyecto Hidroenergético Pch Hidronare es procedente en tanto 1) no se modifica el valor de la inversión, porque los costos de adquisición de terrenos e inmuebles, obras civiles, adquisición y alquiler de maquinaria y equipo en obras civiles y constitución de servidumbres se mantienen iguales; 2) las nuevas actividades propuestas y contenidas en el nuevo Plan de Inversión del 1% cumplen con los requisitos establecidos en el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1900 del 2006, hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015 y se enmarcan en las siguientes líneas de Inversión: Interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas para el área de influencia directa del proyecto, proceso de restauración boscosa (Activa y Pasiva), con un



presupuesto \$ 236.464.926.44. Estas actividades propuestas son acordes a las necesidades de la cuenca del río Nare y de los habitantes del área de influencia del proyecto.

FUNDAMENTOS LEGALES

El Decreto 1900 de 2006 por el cual se reglamenta el parágrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993 y se dictan otras disposiciones en su artículo 1º y 2º dispuso:

"Artículo 1º. Campo de aplicación. Todo proyecto que involucre en su ejecución el uso del agua tomada directamente de fuentes naturales y que esté sujeto a la obtención de licencia ambiental, deberá destinar el 1% del total de la inversión para la recuperación, conservación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica; de conformidad con el parágrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 2º. De los proyectos sujetos a la inversión del 1%. Para efectos de la aplicación del presente decreto, se considera que un proyecto deberá realizar la inversión del 1% siempre y cuando cumplan con la totalidad de las siguientes condiciones:

- a) Que el agua sea tomada directamente de una fuente natural, sea superficial o subterránea;
- b) Que el proyecto requiera licencia ambiental;
- c) Que el proyecto, obra o actividad utilice el agua en su etapa de ejecución, entendiendo por esta, las actividades correspondientes a los procesos de construcción y operación;
- d) Que el agua tomada se utilice en alguno de los siguientes usos: consumo humano, recreación, riego o cualquier otra actividad industrial o agropecuaria.

Parágrafo 1º. La inversión a que hace referencia el artículo 1º del presente decreto, será realizada por una sola vez, por el beneficiario de la licencia ambiental.

Parágrafo 2º. Lo dispuesto en el presente decreto no aplica para aquellos proyectos que tomen el agua directamente de la red domiciliaria de acueducto operada por un prestador del servicio".

Que esta Corporación acogerá lo establecido en el Informe técnico N° 112-0713 del 04 de abril de 2016, lo cual se verá reflejado en la parte resolutiva.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el plan de inversión del 1% para el proyecto denominado pequeña central hidroeléctrica "PCH HIDRONARE", a desarrollarse en la Vereda Portugal del Corregimiento el El Jordan en Jurisdicción del Municipio de San Carlos, Antioquia, aprobado mediante Resolución N° 112-5883 del 3 de diciembre de 2014, a la sociedad GRUPO NARE S.A.S E.S.P, con Nit N° 900898638-7, representada legalmente por el señor PABLO UPEGUI JIMENEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 70.562253.

PARÁGRAFO: el Plan de inversión para el proyecto hidroeléctrico denominado pequeña central hidroeléctrica "PCH HIDRONARE" a partir de la ejecutoria de la presente Resolución será el siguiente:

PROYECTO	COSTO
Interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas para el área de influencia directa del proyecto.	\$ 82.762.723
Restauración, conservación y protección de la cobertura vegetal, enriquecimientos vegetales y aislamiento de áreas para facilitar la sucesión natural. (Proceso de Restauración pasiva y activa.)	\$ 153.702.202,44
TOTAL DE INVERSIÓN DEL 1%	\$ 236.464.926,44

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR a la a la sociedad GRUPO NARE S.A.S E.S.P, que tal como lo señala el decreto 1900 de 2006, deberá ajustar el valor de inversión, calculado con el presupuesto inicial del proyecto, en un plazo que no supere los seis (6) meses siguientes a la fecha de operación. Esta nueva liquidación deberá ser certificada por contador público o revisor fiscal.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente Acto Administrativo, al Señor PABLO UPEGUI JIMENEZ en su calidad de Representante legal de la sociedad GRUPO NARE S.A.S E.S.P o quien haga su veces.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR, a la oficina de Comunicaciones de la Corporación publicar la presente providencia en el boletín oficial de Cornare en la página WEB de la Corporación, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

